



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00060-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO

APODERADA: DRA. YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: PABLO GENTIL OSORIO RAMIREZ Y JUAN PABLO OSORIO EHRHARDT

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompos-Bolívar, 15 de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 337

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **PABLO GENTIL OSORIO RAMIREZ Y JUAN PABLO OSORIO EHRHARDT**, y a favor del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**, por concepto de capital, y por los intereses moratorios causados desde el día 02 de octubre de 2018, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados **PABLO GENTIL OSORIO RAMIREZ Y JUAN PABLO OSORIO EHRHARDT**, pagar a la parte demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a los señores **PABLO GENTIL OSORIO RAMIREZ Y JUAN PABLO OSORIO EHRHARDT**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dra. **YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ**, como apoderado judicial del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elha Maria Tatis Mazeneth', written in a cursive style.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR